

acaesce que en comiēço del año mādamos librar 7 libramos a los oficiales 7 officios de nuestra casa 7 del príncipe 7 infantes 7 para la gēte de nuestras guardas 7 otras personas: 7 para otras cosas complideras a nuestro serui- cio todos los marauedis que montan las dichas nras rentas o lo mas del las sin ser arrendadas 7 rematadas el dicho año. 7 puesto que sean arrendadas 7 rematadas algunas dellas los arrendadores a cuyo cargo son no esta ran ala fazon que se fizierē las dichas libranças en la nuestra corte para que conellos se pueda fazer la dicha averiguacion de cuēta segun de suso se con- tiene. 7 por esta causa algunas delas libranças que se fizieron en los tales par- tidos saldrā inciertos: 7 esto no sera en cargo de los dichos nuestros conta- dores mayores o sus lugar tenientes 7 oficiales en tal caso: mādamos que luego quando se facare el recudimiento de cada partido se faga con los arren- dadores 7 recabdadores mayores o sus fazedores la cuenta dela forma 7 ma- nera que de suso se cōtiene. E si por ella pareciere a vista de los dichos nros contadores aver librado en el tal partido mas quātias de marauedis de aq̄l las que montare el cargo que todo el dicho situado 7 pinetido 7 otras sus pensiones segun dicho es abaxen los dichos nuestros contadores mayores la tal demasia de los tales marauedis que ouierē librado en el tal partido: 7 lo libren en otros logares ciertos: 7 den nuestras cartas firmadas d̄ sus nō- bres 7 selladas con nuestro sello a los arrendadores 7 recabdadores mayo- res o a sus fazedores delo que assi abaxan para que lo puedan mostrar alas personas que assi ouieren leuado las dichas libranças quando cōellas les requirieren. Pero si al tiempo que fueren requeridos los dichos arrendado- res 7 recabdadores mayores o sus fazedores que touieren cargo de fazer 7 arrendar 7 recabdar por ellos las dichas rentas en los dichos partidos con las dichas libranças no dieren en respuesta la dicha nuestra carta de los di- chos nuestros contadores mayores por donde les coniste lo que dela dicha librança han de aver dellos 7 lo q̄ se ha de mudar q̄ en tal caso los dichos ar- rendadores 7 recabdadores mayores o sus fazedores paguē enteramēte to- das las dichas libranças cō las costas 7 pena pues por su negligēcia queda- ra de leuar la dicha carta: 7 q̄ se les libre a los arrendadores 7 recabdadores mayores lo que anssi de mas pagarē segun de suso se cōtiene.

**Ley. lxiij.**

**S**otrosi porque acaesce que algunos arrendadores 7 recabdadores enbiā fazedores a los dichos partidos 7 ellos se absentā: 7 los que vā librados en el los no los puedan aver para los requerir con las tales libranças: mādamos q̄ baste quel librado o quien su poder ouiere requiera al tal fazedor que esto uisere con poder del dicho recabdador pa fazer 7 arrendar 7 recibir 7 cobrar las dichas rentas 7 que mostrādo por testimonio como requirio al dicho fa- zedor que tiene poder del dicho arrendador pa fazer 7 cobrar las dichas ren- tas seā obligados assi el dicho arrendador mayor como su fazedor 7 pagar por virtud del tal requirimiento al fazedor fecha la librança como lo seria el arrendador principal si el fuesse requerido en persona para el vno 7 para el

Que pueden ser req̄ridos cō los libramientos ass̄ los fazedores como los arren- dadores principa- les 7 por el tal re- quirimiento sean obligados a pa- gar ass̄ el arren- dador como el fazedor.

